REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 46-GMSO-PS-2020

ANUNCIO DEL PROYECTO PREVIO A LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA DE LOS INMUEBLES AFECTADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMNA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY.

FRANKLIN ROLANDO CALLE CÁRDENAS
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 manda: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 literal d) determina que "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*".

Que, en el ejercicio del cumplimiento de la competencia de prestar los servicios públicos de agua potable, la Municipalidad de Sevilla de Oro contrató la CONSULTORÍA de los "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA, PARROQUIA SEVILLA DE ORO, CANTON SEVILLA DE ORO*", contando para ello con la Carta de Viabilidad Técnica Estudios y Diseños Definitivos Planta de Tratamiento de Agua Potable Sevilla de Oro, por parte de la Secretaria del Agua según consta del Informe de Viabilidad Técnica No. 010-SENAGUA-DHS-2018-JT de fecha 04 de diciembre de 2018 suscrito por la Ing. Lindsay Johana Tapia P., Técnica de

Recursos Hídricos, y, Ing. Héctor Marcelo Ávila, Director Técnico de Agua Potable y Saneamiento.; y, remitido mediante Oficio Nro. SENAGUA-SDHS-21-2018-0785-O de fecha 05 de diciembre de 2018 por el Ing. Juan Pablo Martínez Romero, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago.

Que, la contratista de la Consultoría denominada: "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA, PARROQUIA SEVILLA DE ORO, CANTON SEVILLA DE ORO*" fue la Ing. Mónica Teresa Barriga Urbano, mediante Contrato No. 002 de fecha 13 de septiembre de 2018.

Que, los "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA, PARROQUIA SEVILLA DE ORO, CANTON SEVILLA DE ORO*", obtuvieron de parte del SENAGUA la viabilidad técnica según consta del informe N° 010-SENAGUA-DHS-2018-JT de fecha 04 de diciembre del 2018 suscrito por la Ing. Lindsay Johana Tapia P., Técnica de Recursos Hídricos, y, Ing. Héctor Marcelo Ávila, Director Técnico de Agua Potable y Saneamiento.; y, remitido mediante Oficio Nro. SENAGUA-SDHS-21-2018-0785-O de fecha 05 de diciembre de 2018 por el Ing. Juan Pablo Martínez Romero, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago.

Que, la CONSULTORÍA de los "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA, PARROQUIA SEVILLA DE ORO, CANTON SEVILLA DE ORO*", fue recibida por la municipalidad de Sevilla de Oro mediante acta de entrega recepción única suscrita el 20 de diciembre del 2018.

Que, en fecha 01 de abril de 2019, el Ing. Pedro Andrés Iñiguez Delgado, Técnico de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sevilla de Oro, informa al Ejecutivo del Gobierno Municipal de que se ha cumplido a cabalidad con el objeto del contrato de Consultoría: "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA, PARROQUIA SEVILLA DE ORO, CANTON SEVILLA DE ORO*".

Que, ante la carencia de agua potable en el centro cantonal de Sevilla de Oro, los estudios después de analizar la demanda, alternativas de diseño, etc., determinan la necesidad de realizar el mejoramiento al sistema de agua potable con la implementación de una planta de tratamiento compacta; con el fin de abastecer de agua potable a la ciudadanía del área de influencia dentro de un periodo de vida útil de veinte años.

Que, los estudios en referencia establecieron la mejora en la captación, trayectoria de la conducción, distribución, diseño, planos, presupuestos de las obras y equipos en la potabilización del agua.
Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 60 dice "Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo"

Que, el Art. 66 Ibídem define al **ANUNCIO DEL PROYECTO** como: "...el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad."

Que, la Disposición General Segunda numeral 1 Ibídem prescribe que "todos los niveles de gobierno **anunciarán los proyectos** para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley."

Que, el inciso segundo del Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al hablar de declaratoria de utilidad pública ordena que "se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el **anuncio del proyecto** en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo...".

Que, por ser el anuncio del proyecto un acto administrativo, el mismo debe ser motivado, ya que se constituye como un acto de poder público, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 76 numera 7, literal l) de la Constitución de la República.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como: "...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interes social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reza: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Que, el emplazamiento o ubicación de la planta de tratamiento del proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Centro Cantonal de Sevilla de Oro, Cantón Sevilla de Oro, Provincia del Azuay fue definido e individualizado fijándose con exactitud su cabida, extensión, límites, linderos y ubicación conforme consta del plano georeferenciado adjunto al oficio No. 142-E-GADSO-DP-2020; así como, los terrenos requeridos para la construcción y ejecución del proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Centro Cantonal de Sevilla de Oro, Cantón Sevilla de Oro, Provincia del Azuay.

Que, el terreno requerido para la ejecución del proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Centro Cantonal de Sevilla de Oro, Cantón Sevilla de Oro, Provincia del Azuay estaría ubicado en la Provincia del Azuay, Cantón Sevilla de Oro, Parroquia Sevilla de Oro, Sector Loropamba, tendría una cabida de 2186.11 METROS CUADRADOS, en donde se construirá la Planta de Agua Potable y por límites y senderos los siguientes: al **NORTE** con terrenos de LAURA ORFELINA PERALTA PERALTA desde P1 a P 2 en una extensión de 60.47 metros rumbo N-89ª40´28"-E; al **SUR** con terrenos de LAURA ORFELINA PERALTA PERALTA desde P4 a P5 en una extensión de 55.74 metros rumbo N-89ª17´50"-O; al **ESTE** con terrenos de MANUEL HUMBERTO CÁRDENAS PERALTA desde P2 a P3 en una extensión de 27.33 metro rumbo S- 0ª 14´50"-O; P3 a P4 en una extensión de 9.06 metros rumbo S-0ª 0´36 –O; al **OESTE** con terrenos de VICTOR ARCESIO CÁRDENAS TAPIA desde P5 a P6 en una extensión de 27.55 metros, rumbo N-19ª22´36"O; de

P6 a P7 en 7.89 metros rumbo N 25°59´19"-E; y, de P7 a P1 en 2.56 metros rumbo N 25°59´19"-E.

Que, el terreno requerido para la ejecución del proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Centro Cantonal de Sevilla de Oro, Cantón Sevilla de Oro, Provincia del Azuay estaría ubicado en la Provincia del Azuay, Cantón Sevilla de Oro, Parroquia Sevilla de Oro, sector Loropamba, tendría una cabida de 570 METROS CUADRADOS, en donde se emplazará el acceso principal a la planta de agua potable; y, por límites y senderos los siguientes: al **NORTE** con terrenos de MANUEL HUMBERTO CÁRDENAS PERALTA desde P1 a P 2 en una extensión de 55.81 metros rumbo S-89°17´50"-E; de p2 a P3 en 11.03 metros rumbo S-89°17´52"-E; al **SUR** con terrenos de LAURA ORFELINA PERALTA PERALTA desde P13 a P14 en una extensión de 2.69 metros rumbo N-28°27´11"-O; de P14 a P15 en una extensión de 11.67 metros rumbo N-14°13´36"-O; de P15 a P16 en una extensión de 9.87 metros rumbo N-00°00´00"-O; P16 a P 17 en una extensión de 7.85 metros rumbo N-45°00´00"-O; de P17 a P18 en una extensión de 42.84 metros rumbo N-00°00´00"-O; al **ESTE** con terrenos de MANUEL HUMBERTO CÁRDENAS PERALTA desde P3 a P 4 en una extensión de 24.23 metros rumbo S-38°26´28"-O; de P4 a P 13 en una extensión de 14.77 metros rumbo S-03°16´49"-O; al **OESTE** con terrenos de VICTOR ARCESIO CARDÉNAS TAPIA desde P18 a P1 en una extensión de 6.21 metros rumbo N-09°34´45"-E.

Que, el terreno requerido para la ejecución del proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Centro Cantonal de Sevilla de Oro, Cantón Sevilla de Oro, Provincia del Azuay estaría ubicado en la Provincia del Azuay, Cantón Sevilla de Oro, Parroquia Sevilla de Oro, sector Loropamba, tendría una cabida de 1565 METROS CUADRADOS, en donde se emplazará la vía de acceso a la planta; y, por límites y senderos los siguientes: al **NORTE** con terrenos de LAURA ORFELINA PERALTA PERALTA desde P1 a P 2 en una extensión de 3.27 metros rumbo N-38°26´28"-E; al **SUR** con terrenos de MANUEL HUMBERTO CÁRDENAS PERALTA desde P7 a P8 en una extensión de 35.81 metros rumbo S-54°34´24"-O; de P8 a P9 en una extensión de 14.72 metros rumbo N-81°46´04"-O; de P9 a P10 en una extensión de 25.93 metros rumbo S-87°50´33"-O; al **ESTE** con terrenos de MANUEL HUMBERTO CÁRDENAS PERALTA desde P2 a P3 en una extensión de 3.75 metros rumbo S-00°00´00"-O; de P3 a P4 en una extensión de 8.19 metros rumbo S-14°13´36"-E; de P4 a P5 en una extensión de 79.59 metros rumbo S-28°27´11"-E; de P5 a P6 en una extensión de 23.02 metros rumbo S-8°46´09"-E; de P6 a P7 en una extensión de 13.64 metros rumbo S-10°54´53"-O; al **OESTE** con terrenos de MANUEL HUMBERTO CARDENAS PERALTA desde P10 a P11 en una extensión de 32.76 metros rumbo S-77°27´10"-O; de P11 a P12 en una extensión de 7 metros rumbo N-12°32´50"-O, de P12 a P13 en una extensión de 32.76 metros rumbo N-77°27´10"-E; de P13 a P14 en una extensión de 28.47 metros rumbo N-87°50´33"-E; de P14 a P15 en una extensión de 14.72 metros rumbo S-81°46´04"-E; de P15 a P16 en una extensión de 25.15 metros rumbo N-54°34´24"-E; de P16 a P17 en una extensión de 13.64 metros rumbo N-10°54´53"-E; de P17 a P18 en una extensión de 18.21 metros rumbo N-08°46´09"-O; de P18 a P19 en una extensión de 76.87 metros rumbo N-28°27´11"-O;

y, con terrenos de LAURA ORFELINA PERALTA PERALTA desde P19 a P1en una extensión de 14.80 metros rumbo N-03°12´08"-E;

Que, mediante certificados de Bienes y Gravámenes No. 101-2020 y 102-2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, el Registrador de la Propiedad certifica que: "...**NO CONSTA**, registrado ni inscrito título de propiedad a nombre de **MANUEL HUMBERTO CÁRDENAS PERALTA**, de un predio ubicado en sector **LOROPAMB,** perteneciente al cantón **Sevilla de Oro**, Provincia del Azuay."; y, "...**NO CONSTA**, registrado ni inscrito título de propiedad a nombre de **LAURA ORFELINA PERALTA PERALTA**, de un predio ubicado en sector **LOROPAMBA,** perteneciente al cantón **Sevilla de Oro**, Provincia del Azuay."; sin embargo, según cartas de pago de la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro previo el levantamiento topográfico y determinación de sector homogéneo establecido dentro del plano de valor de la propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro, determinan que los terrenos en los cuales se ubicará el Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Centro Cantonal de Sevilla de Oro, Provincia del Azuay se encuentran ubicados dentro de tres terrenos de mayor cabida de los ciudadanos **LAURA ORFELINA PERALTA PERALTA** y **MANUEL HUMBERTO CÁRDENAS PERALTA**, quienes son poseedores y se encuentran tramitando la legalización de los mismos.

Que, la cabida del terreno requerido para la construcción del proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Centro Cantonal de Sevilla de Oro, Cantón Sevilla de Oro, Provincia del Azuay estaría ubicado en la Provincia del Azuay, Cantón Sevilla de Oro, Parroquia Sevilla de Oro, sector Loropamba es de 4321.11 metros cuadrados en su totalidad dividido de la siguiente manera: Acceso 570 metros cuadrados, equivalente al 14.60% del total del área del terreno; de la Vía y Planta.

Que, mediante Certificación No. 001 GADSO – DP – 2020 de fecha 02 de octubre de 2020 la Arq. Aida Magdalena Castañeda Cárdenas en su calidad de Directora de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Sevilla de Oro, en donde indica que la construcción del Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Centro Cantonal de Sevilla de Oro, Provincia del Azuay, no interfiere ni es incompatible con el uso del suelo determinado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón; por lo tanto no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial.

Que con Oficio N° 161 2020 J de AyC de fecha 16 de octubre de 2020, el Sr. Luis Estrella Díaz, Jefe de Avalúos y Catastros, emitió el informe sobre la valoración de los terrenos necesario para la construcción del Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Centro Cantonal de Sevilla de Oro, Provincia del Azuay, determinando que los mismo tendrían un valor de USD 5752.93 dólares americanos, con el siguiente detalle:

PROPIETARIO	**CLAVE CATASTRAL**		**ARÉA**	**VALOR**
MANUEL HUMBERTO	0113505101011100000		1564.91M2	1764.76USD

CÁRDENAS PERALTA				
LAURA ORFELINA PERALTA PERALTA	0113505101011050000		569.73 M2	710.74USD
MANUEL HUMBERTO CÁRDENAS PERALTA	0113505101011099000		2186.11M2	3277.43USD

Que, La Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, en fecha 29 de diciembre de 2020 Certifica que: "...en el Presupuesto para el año 2020, existe la partida presupuestaria No. 8.4.02.01.01, denominada Terrenos Planta de Agua Potable, del Eje 331, por un valor de USD 7000,00 incluido (...) IVA..."; así mismo para el ejercicio fiscal 2021 consta la partida N° 84.02.01.01 denominada Proyectos Terrenos BDE, del eje 311, certificación que avala la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación de los terrenos aludidos.

Que la construcción de obras públicas municipales exige que los terrenos en donde se emplacen estas, sean de propiedad de la municipalidad, a fin de que se constituyan como bienes municipales de dominio público afectados al servicio público conforme lo establece el Art. 418 del COOTAD.

Que es improcedente construir obras públicas en terrenos privados, pues es obligación de cada entidad entregar los terrenos necesarios a los contratistas a fin de que estos puedan emprender sus trabajos inmediatamente, pues lo contrario podría ocasionar que sobre los servidores públicos recaiga responsabilidad por mal manejo de fondos públicos, conforme lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la Republica, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico Integral Penal.

Que, el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece que "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley".

Que, el Art. 6 numeral 16 de la LOSNCP determina que "quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos"

Que de conformidad con el Art. 57 literal l) del COOTAD el Concejo municipal tiene por atribución tan solo el conocer los declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde.

Que, el Art. 59 del COOTAD establece que el Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, estando entre sus atribuciones de conformidad al Art. 60 literal i) el resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el Alcalde ejerce de manera exclusiva la facultad ejecutiva del GAD Municipal de Sevilla de Oro de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 60 literal b) del COOTAD.

Con estos antecedentes y en ejercicio de sus atribuciones legales

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar y realizar el ANUNCIO DEL PROYECTO denominado Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Centro Cantonal de Sevilla de Oro, Cantón Sevilla de Oro, Provincia del Azuay, estableciendo como zona de influencia del proyecto, los inmuebles que se encuentran ubicados en la provincia del Azuay, cantón Sevilla de Oro, parroquia Sevilla de Oro, sector Loropamba, de propiedad de LAURA ORFELINA PERALTA PERALTA y MANUEL HUMBERTO CÁRDENAS PERALTA con las claves catastrales No. 0113505101011050000; 0113505101011100000; y, 0113505101011099000.

Artículo 2.- Determinar que las obras (Acceso, Vía y Planta) a construirse dentro del proyecto denominado Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Centro Cantonal de Sevilla de Oro, Cantón Sevilla de Oro, Provincia del Azuay tendrán como plazo de inicio hasta marzo del 2021

Artículo 3.- Fijar como avaluó de los inmuebles considerados como zona de influencia directa del Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Centro Cantonal de Sevilla de Oro, Cantón Sevilla de Oro, Provincia del Azuay al valor constante a la fecha del presente anuncio público, de tal manera que el predio de la señora LAURA ORFELINA PERALTA PERALTA con clave catastral No. 0113505101011050000 queda fijado el valor de 710.74 USD; el predio de MANUEL HUMBERTO CÁRDENAS PERALTA con clave catastral No. 0113505101011100000 queda fijado el valor de 1764.76USD USD; y, el predio con clave catastral No. 0113505101011099000 queda fijado el valor de 3277.43USD, valores definidos conforme los avalúos y catastros actualizados, presentados por el Jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal, evitándose así a futuro el pago de sobreprecios en caso de expropiaciones inmediatas o futuras

Artículo 4.- Disponer se publique ésta resolución en un diario de amplia circulación en la localidad y en la página electrónica institucional.

Artículo. 5.- Disponer a Secretaria General que de acuerdo al Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo **NOTIFIQUE** la presente resolución a los propietarios de los predios en donde se emplazaría el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Centro Cantonal de Sevilla de Oro, Cantón Sevilla de Oro, Provincia del Azuay, esto es a LAURA ORFELINA PERALTA PERALTA y MANUEL HUMBERTO CÁRDENAS PERALTA, al Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro y al Registrador de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Sevilla de Oro a 29 de diciembre del 2020 a las 14h30

Sr. Franklin Rolando Calle Cárdenas
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO